

EXPTE.N° 0131-89

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar los sueldos básicos del personal comprendido en la Carrera Hospitalaria a partir del 01-06-89, de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORIA	CARGO	12 HS. SEMANALES	18 HS. SEMANALES	24 HS. SEMANALES	36 HS. SEMANALES
M1	Hospital A	8.148	12.222	16.296	24.444
M2	Hospital B	7.715	11.572	15.430	23.144
M3	Hospital C	7.329	10.993	14.658	21.986
M4	Agregado	6.895	10.342	13.790	20.684
M5	Asistente	6.509	9.763	13.018	19.526

ARTICULO 2°) Efectúese el aporte del 50% al Instituto de Previsión Social, el que deberá ser deducido de los sueldos correspondientes al mes de Junio.-

ARTICULO 3°) Referente al anticipo de =A= 5.000 (Australes cinco mil) otorgado al personal de la Carrera Médico Hospitalaria, de la planta permanente, contratados y jornalizados sobre el sueldo de Junio según lo dispone la Ordenanza N° 0835/89, se resuelve que el mismo será descontado con el pago de las remuneraciones futuras.-

ARTICULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 7 de 1989.-

Registrada bajo el número: 0844-89